



[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/validateDocument.jsp?id=514F1fi2UJbqTBM7aGjuHA%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=514F1fi2UJbqTBM7aGjuHA%3D%3D)

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor

Usuario Anonimo

contacto@mindeporte.gov.co

Avenida Cra 68 No 55-65 Bogotá DC, Colombia

Bogotá D.C. - Bogotá

Colombia

MINDEPORTE 13-06-2024 18:25  
 Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0015617 Fol:0 Anex:0 FA:0  
 ORIGEN 140 OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO / CLAUDIA MARIA MARTIN VASQUEZ  
 DESTINO USUARIO ANONIMO  
 ASUNTO RESPUESTA A MEMORANDO 2024ER0015122  
 OBS

2024EE0015617



Asunto: Respuesta a memorando 2024ER0015122

Respetados señores:

Respecto de su queja identificada con el radicado **No. 2024ER0015122** de 04 de junio de 2024, respetuosamente me permito informarle que, en lo que respecta a la autoridad disciplinaria, a quien con fundamento en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 1º de la Ley 2094 de 2021, artículo 83, 84 e inciso 1º artículo 93 y 94 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, *“conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria”*. Sometida a a reparto la queja, le correspondió el número de expediente **OCID-032-2024**, con el fin de evaluar si es o no esta autoridad disciplinaria la competente para investigar los hechos descritos.

Acción disciplinaria en la que usted tiene la calidad de quejoso, razón por la cual resulta pertinente comunicarle el contenido del parágrafo 1º del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, actualmente vigente, en los que, además de prever de manera taxativa las facultades de los sujetos procesales, textualmente expresa que, la *“intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, **se limita únicamente a presentar y a ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder ya recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio.** Para estos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión”*.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 208; 211 al 215 y 209 de la Ley 1952 de 2019, modificados por la Ley 2094 de 2021, es posible que, se profiera auto de **APERTURA DE INDAGACIÓN PREVIA**; auto de **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, eventos en los que de acuerdo con el test de pertinencia, conducencia y utilidad, con fundamento en el artículo 148 del Código General Disciplinario **DECRETE PRUEBAS DE OFICIO**; que de plano se **INHIBA** de iniciar actuación alguna, o remita por competencia a la respectiva autoridad administrativa y/o judicial.

Cordialmente,



**CLAUDIA MARIA MARTIN VASQUEZ**  
 Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Elaboró: Francisco Javier Torres Espindola - Contratista OCID

Archivado en:

Dependencia: 140 OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Serie: 140-530-PROCESOS / 140-530-010-PROCESOS DISCIPLINARIOS

Expediente: OCID-032-2024

#### ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:

[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/survey.jsp?t=4EbvK0625RCeSXIMsmsS8w%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=4EbvK0625RCeSXIMsmsS8w%3D%3D)

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: [contacto@mindeporte.gov.co](mailto:contacto@mindeporte.gov.co), página web: [www.mindeporte.gov.co](http://www.mindeporte.gov.co)